



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**  
Distrito Especial Industrial y Portuario



02 867 2222

Barranquilla, D.E.I y P 05 MAR 2018

Señora  
**MYRIAM ALFARO ÁLVAREZ**  
Carrera 35 N° 100 – 147 Conjunto Altos de la Colina  
Barranquilla

**Asunto:** Respuesta Rad No. 2018PQR4747

Cordial Saludo,

En virtud de la solicitud adiada bajo el radicado de la referencia, por medio de la cual usted informa que el Colegio Cristo el Rey está negando la entrega de documentos de su acudido debido a deuda por concepto de mensualidades.

La Secretaría de Educación como principal garante del derecho a la educación y la adecuada prestación del mismo en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia, comunica a usted lo siguiente: Los Artículos 67 y 68 respectivamente de la Constitución Política Nacional establecen que: *“La educación es un Derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, y a los demás bienes y valores de la cultura (...)”*. *“Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión”*.

El Decreto 1075 de 2015 establece que toda institución debe contener un Proyecto Educativo Institucional – PEI el cual incluye el manual de convivencia (Ley 1620 de 2013), dicho manual es estructurado por el Consejo Directivo donde los padres y acudientes cuentan con representación y participación, cada institución dentro de su autonomía establece los procedimientos en caso de mora en la cancelación de las mesadas escolares.

Por su parte el Artículo 12 de la Resolución 18904 de 2016 **Retención de Certificados de Evaluación** establece: *“En caso de no pago oportuno de los valores de la matrícula o pensiones, los establecimientos educativos de carácter*





02 867 - 222

*privado de preescolar, básica y media podrán retener los informes de evaluación de los estudiantes (...)*". Sin embargo, la Ley 1650 del 2013 precisa en su Parágrafo 1 del Artículo 2 modificadorio del Artículo 88 de la Ley 115 de 1994 que cuando el interesado demuestre imposibilidad de pago por justa causa se podrá hacer entrega de certificados académicos; vale aclarar que el precisado Parágrafo identifica 3 causales para alegar la justa causa, las cuales son:

1. *demostrar que haya ocurrido un hecho que con justa causa afecte económicamente al interesado o a los miembros responsables de la manutención.*
2. *Probar la ocurrencia del hecho por cualquier medio probatorio, distinto de la confesión, que sea lo suficientemente conducente, adecuada y pertinente.*
3. *Que el responsable del pago demuestre haber adelantado las gestiones necesarias para lograr el cumplimiento de las obligaciones pendientes con la respectiva institución.*

Ahora bien, es importante aclarar que cuando una persona hace uso de una Institución particular, al momento de ser admitido celebra un contrato civil de matrícula surgiéndose un vínculo de índole contractual sometiéndose a los reglamentos y estatutos del colegio a cambio de una suma dineraria.

Igualmente, sugerimos acercarse al Colegio Cristo el Rey para que establezca un acuerdo de pago para propender el cumplimiento de su obligación adquirida.

De esta manera, damos respuesta a su petición conforme lo establece nuestro ordenamiento jurídico, reiterando nuestro compromiso con la comunidad de intervenir en todos los procesos educativos en pro de nuestros estudiantes.

Atentamente,

  
BIBIANA RINCÓN LUQUE

SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA

Proyectó: Ana Fonseca: Técnico Operativo

Revisó: María Luis Romero – Asesora Externa *MLR*

Revisó: Yenisse Álvarez – Jefe de Oficina de Inspección, Vigilancia y Control

Aprobó: Claudia Torres – Asesora Jurídica Externa *CT*